



FECHA: 12/01/17

**ASUNTO:**

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE UNA INSTALACIÓN DE UTILIZACIÓN CONFINADA PARA TRABAJAR CON ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE DE TIPO 2, DEL CENTRO DE BIOLOGÍA MOLECULAR SEVERO OCHOA. **NOTIFICACIÓN A/ES/16/I-34.**

**DESTINATARIO:**

D. José Félix de Celis Ibeas  
Centro de Biología Molecular Severo Ochoa  
C/ Nicolás Cabrera, 1  
Campus de la Universidad Autónoma de Madrid  
28049 – MADRID

VISTO el expediente notificación **A/ES/16/I-34** correspondiente a una nueva instalación de utilización confinada de tipo 2 para llevar a cabo actividades que han sido previamente notificadas y autorizadas (A/ES/13/06, A/ES/13/30, A/ES/13/31, A/ES/15/33, A/ES/15/58, A/ES/16/20, A/ES/16/21, A/ES/16/93, A/ES/16/94, A/ES/16/95 y A/ES/16/96), y que hasta el momento se desarrollaban en la instalación A/ES/13/I-05, del Centro de Biología Molecular Severo Ochoa.

CONSIDERANDO que la normativa aplicable al presente expediente está contenida en la *Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente* y en el *Real Decreto 178/2004, de 30 de enero*, de desarrollo de dicha Ley (modificado por el *Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo* y el *Real Decreto 191/2013, de 15 de marzo*).

CONSIDERANDO que la Comisión Nacional de Bioseguridad, que ha estudiado esta notificación en la reunión celebrada el día 20/12/16 y se ha realizado una visita a la instalación el día 15/12/16, ha informado que, en el estado actual de conocimiento y en las condiciones de uso previstas, las actividades propuestas podrán llevarse a cabo en la instalación A/ES/16/I-34, al reunir las condiciones adecuadas de confinamiento y seguridad biológica para proteger la salud humana y el medio ambiente.

UNA VEZ CONSULTADO el Consejo Interministerial de Organismos Modificados Genéticamente previsto en la Ley 9/2003, que actúa como Autoridad Competente, resuelve **AUTORIZAR** la instalación bajo las siguientes condiciones:

- Las medidas de confinamiento de la instalación son las adecuadas para actividades de utilización confinada de tipo 2.



- Si el notificador decide llevar a cabo cualquier nueva actividad de tipo 2 deberá comunicarlo a la autoridad competente. En el caso de actividades de riesgo superior (tipos 3 y 4) se deberá presentar una nueva notificación de la instalación y de la actividad a desarrollar.
- Se deberán seguir las medidas de gestión y control de residuos que figuran en la notificación, así como los protocolos de utilización de los organismos modificados genéticamente.
- Se comunicará a la Comisión Nacional de Bioseguridad cualquier incidencia o accidente que pudiera ocurrir con repercusiones para la salud humana o animal, o para el medio ambiente.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este Consejo Interministerial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación y/o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su notificación y/o publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Fdo: Carlos Cabanas Godino  
Presidente del Consejo Interministerial  
de Organismos Modificados Genéticamente